

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 3

Fecha: 15/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120140033900	Ordinario	JOSE LEONEL GIL GIL	GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120140037800	Ordinario	HERNAN ALBERTO ALZATE ARCILA	GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A	Sentencia En 13 de enero del año 2021, se realizo audiencia del articulo 80 del CST Y SS, en la etapa de JUZGAMIENTO. SENTENCIA ADSOLUTORIA. Se concedio el recurso de apelacion a la parte Demandante.	14/01/2021		
05615310500120150040400	Ordinario	LUZ ELENA SUAREZ DE VILLA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120150049800	Ordinario	HECTOR GUILLERMO VELEZ HERRERA	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120170015300	Ordinario	EDILBERTO HERNANDEZ	PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120170021500	Ordinario	BLANCA NURY BURITICA CARDONA	SERVICOPAVA	Auto termina proceso por conciliación EL DIA 13 DE ENERO DE 2021 SE CELEBRO AUDIENCIA, TERMINA PROCESO POR CONCILIACION Y ORDENA EL ARCHIVO	14/01/2021		
05615310500120170032500	Ordinario	ALVARO DE JESUS OSPINA SILVA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE ACCEDE ALO SOLICITADO PORB LA APODERADA DEL DEMANDADO. VER AUTO.De otra parte y por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.	14/01/2021		
05615310500120170050900	Ordinario	ANA PAULINA CARDONA ZAPATA	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120170051900	Ordinario	JHON DE JESUS OTALVARO OTALVARO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120180008400	Ordinario	MARIA ANGELICA ALVAREZ OCAMPO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120180023800	Ordinario	OLIVERIO ECHEVERRI VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180042500	Ordinario	JOHANA HINCAPIE CARDONA	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120180044300	Ordinario	FRANCISCO JAVIER GIRALDO ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120180046000	Ordinario	IVAN DARIO TORO GALLON	SOCODA S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO,	14/01/2021		
05615310500120180052200	Ordinario	PEDRO NEL GIRALDO CLAVIJO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120190020900	Ordinario	CARLOS ARTURO MEJIA OSPINA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUBA LA LIQUUDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120190024100	Ordinario	MARILUZ ORDOÑEZ	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUEBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120190037000	Ordinario	LUIS ENRIQUE ATEHORTUA SANCHEZ	COMFENALCO	Audiencia Laboral El 12 de enero del año 2021 serealizo audiencia del articulo 77 del CST Y SS y se fijo audiencia del articulo 80 para el 23 DE DEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS 9.A.M.	14/01/2021		
05615310500120190039800	Ordinario	NELSON DE JESUS LODNOÑO DUQUE	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN COSTAS Y SE APRUBA LA LIQUIDACION EFECTUADA EN EL PROCESO.	14/01/2021		
05615310500120200025300	Ordinario	SAULO DE JESUS HERNANDEZ ARBELAEZ	CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento se acepta el DESISTIMIENTO del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.	14/01/2021		
05615310500120200026600	Ordinario	MARTHA ADIELA TABARES VALENCIA	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda Se ORDENA NOTIFICAR el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, haciéndole saber, que debe CONTESTAR la demanda dentro de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE (DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se reconoce personería.	14/01/2021		
05615310500120200035600	Ordinario	JOSE ANTONIO RINCON ROMERA	IDEALGAS S.A.S.	Auto admite demanda Se ORDENA NOTIFICAR el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.Se reconoce personería jurídica, al Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA , portador de la T.P. 71.020 con las facultades inherentes al mandato encomendado.	14/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200036100	Ordinario	MARCO TULIO RODAS RUA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA, y se conceden CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos: Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020. Se reconoce personería.	14/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Alejandra Hoyos
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2014-003390**

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **LUIS GUILLERMO HENAO GARCIA Y OTROS** en contra de **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES Y OTROS**.


CÚMPLASE
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Guillermo Henao García	
A favor de la Cía. Nal. De Chocolates	\$414.058
A cargo de Gonzalo Gómez Gil	
A favor de la Cía. Nal. De Chocolates	\$414.058
A cargo de José Rogelio Murillo	
A favor de Nacional de Chocolates y Gestión de Procesos y Servicios	\$200.000
A cargo de José Leonel Gil Gil	
A favor de Nacional de Chocolates y Gestión de Procesos y Servicios	\$200.000
A cargo de Abelardo Ramírez Montes	
A favor de Nacional de Chocolates y Gestión de Procesos y Servicios	\$200.000
A cargo de Francisco Javier Aristizabal	
A favor de Nacional de Chocolates y Gestión de Procesos y Servicios	\$200.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA **\$0**

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de los demandados	
A favor de las demandadas	\$1.628.116

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria

ALHOJA



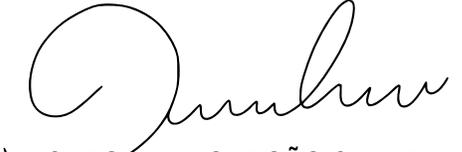
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012014-0033900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0040400

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **LUZ ELENA SUAREZ DE VILLA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0040400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2015-004980**

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **HECTOR GUILLERMO VELEZ HERRERA** en contra de **INDUSTRIAL CONTAINERS COLOMBIA S.A.**


CÚMPLASE
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$4.300.000

GASTOS DEL PROCESO

Notificación a la demandada. Guía Nro. NY000801063CO. Folio 71

\$11.300

Notificación a la demandada. Guía Nro. 939324853. Folio 76

\$12.200

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$4.323.500

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0049800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0015300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **EDILBERTO HERNANDEZ** en contra de **PARCELACION LAGOS DEL CHAMIZO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACION

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$877.803

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0015300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120170032500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALVARO DE JESUS OSPINA SILVA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por la apoderada de COLPENSIONES, mediante memorial allegado el 29 de octubre de 2020, por lo que se corrige el Acta de Audiencia de los Arts. 77 y 80 del 6 de junio de 2019, respecto al número de cedula del demandante, pues después de verificada la fotocopia del documento que aparece a folio 10, se evidencia que el número de cedula correcto del demandante es 15423173 y no el que aparece plasmado allí.

De otra parte y por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0050900

Por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **ANA PAULINA CARDONA ZAPATA** en contra de **AQUATERRA E.S.P GUARNE**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$414.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$414.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0050900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0051900

Por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **JHON DE JESUS OTALVARO OTALVARO** en contra de **HERNANDO DE JESUS BONET ESOBAR**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandan

A favor del demandado

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$877.803

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0051900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0008400

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **MARIA ANGELICA ALVAREZ OCAMPO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones
A favor de la demandante

\$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones
A favor de la demandante

\$2.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0008400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-002380**

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **OLIVERIO ECHEVERRI VASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor del demandante	\$1.000.000
A cargo de Protección	
A favor del demandante	\$1.000.000

GASTOS DEL PROCESO

Notificación Protección. Guía Nro. 036002344827. Folio 75	\$3.900
---	---------

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas	
A favor del demandante	\$2.003.900

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0023800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0042500

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por la señora **JOHANA HINCAPIE CARDONA** en contra de **PORVENIR**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE ÚNICA INSTANCIA

A cargo de Porvenir S.A.

A favor de la Demandante

\$877.802

GASTOS DEL PROCESO

Notificación Provenir. Guía Nro. 991487227. Folio 85

\$16.300

Notificación Provenir. Guía Nro. 987351213. Folio 90

\$16.300

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Porvenir

A favor de la Demandante

\$910.402

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0042500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-004430

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ZULUAGA** en contra de **COLPENSIONES**.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del Demandante

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0044300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-004430

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ZULUAGA** en contra de **COLPENSIONES**.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del Demandante

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0044300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0046000

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **IVAN DARIO TORO GALLAN** en contra de **SOCODA S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$877.803

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-004600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-005220

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **PEDRO NEL GIRALDO CLAVIJO** en contra de **COLPENSIONES**.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$414.058

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$414.058

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0052200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2019-002090**

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **CARLOS ARTURO MEJIA OSPINA** en contra de **COLPENSIONES**.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del Demandante

\$450.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del Demandante

\$450.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0020900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2019-002410**

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **MARILUZ ORDOÑEZ** en contra de **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$877.803

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0024100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0039800

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por el señor **NELSON DE JESUS LONDOÑO DUQUE** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia de instancia.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE ÚNICA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor del Demandante	\$120.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones	
A favor del Demandante	\$120.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0039800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Enero catorce (14) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200035300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE MURILLO CHAVERRA**
Accionados: **FABIOLA DE JESUS HERRERA RIVERA**

A través de memorial que antecede, presentado por el demandante, su apoderado y la demandada, allí solicitan desistir de la demanda, para lo cual el Despacho se remite al art. 314 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del CPL y SS, el cual dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial en mención reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Enero catorce (14) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026600

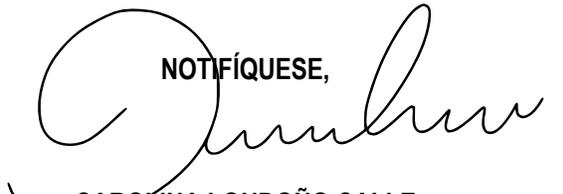
Proceso: PROCESO LABORAL
Demandante: MARTHA ADIELA TABARES VALENCIA
Demandados: PROTECCION S.A.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARTHA ADIELA TABARES VALENCIA**, en contra de **PROTECCION S.A.**

Se ORDENA NOTIFICAR el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, haciéndole saber, que debe CONTESTAR la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE (DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **DR. JUAN ESTEBAN GOMEZ JIMENEZ**, portador de la **T.P.156.881** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Enero catorce (14) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0035600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOSE ANTONIO RINCON ROMERA**
Demandados: **IDEALGAS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JOSE ANTONIO RINCON ROMERA**, en contra de **IDEALGAS S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, que dentro del Término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo Electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación Contenida en la Ley 1149 de 2007.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA** , portador de la **T.P. 71.020** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e Información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.


NOTIFÍQUESE.
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Enero catorce (14) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **MARCO TULIO RODAS RUA**

Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, a la **DRA. ALEJANDRA GARCES OSPINA**, portadora de la **T.P.156.881** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis